

Relación de transformación: 28.000 ± 5 por 100/230-133.
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.
Presupuesto: 553.170 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/9.541.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 19 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—1.561-A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9534 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras objeto de expropiación, sitas en la zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tres hectáreas de tierras procedentes de la finca «Villa Carnica», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), de las que son titulares, según el Registro de la Propiedad, los esposos don Antonio Jiménez Falcón y doña Rosario Caballero García, siendo al parecer su actual propietario don Tomás Osborne Mc-Pherson, enclavadas en la zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz), objeto de expropiación por no alcanzar los índices de intensidad en los cultivos previstos en el Plan General de Colonización de esta zona, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, el día 27 de abril de 1979, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—4.511-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9535 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, S. A.», por Orden de 18 de marzo de 1967 y modificaciones posteriores, en el sentido de autorizar cesión beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Pradera Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24); 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26); y 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de cobre afinado electrolítico y cinc electrolítico y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pradera Hermanos, S. A.» con domicilio en Zarátamo (Vizcaya) por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificaciones posteriores, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976,

se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9536 *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica y alambre de acero aleado de construcción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esab Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción y la exportación de electrodos para soldadura eléctrica y alambre de acero aleado de construcción,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Esab Ibérica, S. A.», con domicilio en Aragoneses, sin número, Zona Industrial de Alcobendas, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero aleado de construcción, con la siguiente composición centesimal: C, 0,07/0,11 por 100; Si, 0,80/0,95 por 100; Mn, 1,40/1,60 por 100; P, 0,02 por 100 máximo; S, 0,02 por 100 máximo; Cr, 0,10 por 100 máximo; Ni, 0,10 por 100 máximo; Cu, 0,20 por 100 máximo; Mb, 0,05 por 100 máximo (siendo Cr + Ni + Cu, 0,35 por 100 máximo) (P. A. 73.15.D-5-a).

Y la exportación de

a) Electrodos para soldadura eléctrica al arco (P. A. 83.15)

b) Alambre de acero aleado de construcción, simplemente desnudo, de menos de cinco milímetros hasta un milímetro de sección transversal (P. A. 73.15.D-9-b).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambón, de las características indicadas, realmente contenidos en los productos autorizados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,16 kilogramos de alambón de idénticas características.

Como pérdidas se admitirá un 1,80 por 100 en concepto de mermas y un 2,19 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso del material autorizado contenido en el producto a exportar y determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.